

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, cuatro (4) Agosto del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandante no subsano la demanda en el término concedido en auto de fecha Julio nueve (9) del 2020. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira Agosto cinco (5) del 2020.

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MUTUO ACUERDO.

Demandantes: JOSE LUIS PITRE SALAZAR Y LISETH BEATRIZ CUISMAN PIMIENTA.

Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00075-00

Asunto: Rechazo.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsano la demanda en el término concedido en auto de fecha Julio nueve (9) del 2020, notificado en estado civil publicado por la plataforma TYBA el trece (13) de Julio del mismo año, se procederá a rechazar la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, así mismo se devolverá la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, mutuo acuerdo, promovida por los señores JOSE LUIS PITRE SALAZAR y LISETH BEATRIZ CUISMAN PIMIENTA por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito